

Expediente: 362/24
Carátula: CRESPI NAZARENA S/ PROCESOS VOLUNTARIOS (RESIDUAL)

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 2
Tipo Actuación: FONDO CON FD
Fecha Depósito: 19/03/2025 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
900000000000 - BERTA, CLARA-CAUSANTE
900000000000 - BERTI, CLARA-CAUSANTE
900000000000 - BERTIZ, CLARA-CAUSANTE
900000000000 - SCARCELLI, JUAN-CAUSANTE
900000000000 - SCARCELLI, GIOVANNI-CAUSANTE
900000000000 - SCARCELLI, PASQUALE-CAUSANTE
900000000000 - SCARCELLI, PASCUAL SALVADOR-CAUSANTE
900000000000 - VELTRI, CHIARA-CAUSANTE
20186098979 - CRESPI, NAZARENA-ACTOR/A

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 2

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA XII NOMINACIÓN

ACTUACIONES N°: 362/24



H102325413353

San Miguel de Tucumán, 18 de marzo de 2025.

DATOS DEL EXPEDIENTE:

Caratula: CRESPI NAZARENA s/ PROCESOS VOLUNTARIOS (RESIDUAL)

Expte. N.º 362/24

Partes:

- **Demandante (actor):** Crespi Nazarena - DNI 36.167.857
- **Abogado del demandante:** Luis Fernando Ruiz Torres - M.P. 2.907 (Patrocinante)

Juzgado Civil y Comercial Común de la XII Nominación – Centro Judicial Capital de Tucumán

- **Juez:** Camilo E. Appas

SENTENCIA

1. Trámite procesal del Expediente

Se presenta Nazarena Crespi, DNI 36.167.857, argentina, mayor de edad, con domicilio real en Av. Entre Rios 2033, 4B, Parque Patricios, ciudad de Buenos Aires, y con el patrocinio letrado del Dr. Luis Fernando Ruiz Torres, M.P. 2907, viene a iniciar Información Sumaria, en los términos del art. 59, Inc. 12 del CPF.

En fecha 09/02/2024, el Juzgado en lo Civil en Familia y Sucesiones VI, se declara incompetente, remitiendo las actuaciones a mesa de entrada civil.

En 14/02/2024 se dio cumplimiento por Mesa de Entradas en lo Civil con lo Ordenado por S.S. Juez Civil en Familia y Sucesiones Secretaría VI° Nominación, Expte n° 930/24: INHIBICIÓN INFORMÁTICA, remitiendo los autos a la Secretaría XI° Nominación del Juzgado Civil y Comercial Común

En fecha 22/02/2024, se estableció que previo a asumir la competencia en la causa, remito los autos a la Fiscalía Civil Comercial y del Trabajo de la II° Nominación a efectos de que dictamine al respecto.

En fecha 27/02/2024 contesta la Fiscalía, y el 04/03/2024, se notifica a la Fiscalía Civil, Comercial y del Trabajo de la I° Nominación a los efectos ordenados en fecha 22/02/2024.

El 13/03/2024 contesta la fiscalía, y el 19/03/2024 se asume la competencia y, atento a lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley 26.413, previo a todo trámite, se notifica al Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas a efectos de hacerle conocer la iniciación del presente juicio a fin de que dentro del plazo de cinco días comparezca a ejercer el derecho o deducir oposición si la tuviera.

El 05/04/2024, contesta el Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas, solicitando remitir el traslado correspondiente, remitiéndose el 24/04/2024, contestando nuevamente el 10/05/2024, manifestando tomar conocimiento de las actuaciones.

En fecha 09/09/2024, se declara la competencia de este Juzgado Civil y Comercial Común de la XII Nominación para entender en la presente causa caratulada "Crespi, Nazarena s/ Procesos voluntarios", expediente N° 362/24.

El 25/11/2024 se practica planilla fiscal, la que es repuesta el 02/12/2024.

El 07/02/2025, se la da vista a la Sra. Agente Fiscal a fin de que emita dictamen respecto del fondo de la cuestión, quien el 17/02/2025 considera que a criterio de ese Ministerio Público Fiscal, correspondería hacer lugar a la cuestión de fondo.

El 24/02/2025, se estableció que previo a dictar sentencia y conforme las facultades conferidas por el artículo 177 del CPCCT, en este acto intimo a la parte actora para que en el término de 5 (cinco) días, presente ante la Oficina De Gestión Asociada Civil y Comercial Común N° 2 (ubicada en el piso 13, ala Este del Edificio T2 sito en calle 9 de Julio 457 de esta ciudad) la documentación original en soporte físico oportunamente ofrecida y acompañada en autos en formato digital, bajo apercibimiento de lo dispuesto en la última parte del artículo referido.

El 27/02/2025 se recibe la documental por mostrador y mediante decreto del 06/03/2025, se ordena pasen los autos a despacho para dictar sentencia.

2. Argumentos de las partes

Actora

Relata que la información sumaria, la solicita a los fines de iniciar los trámites para poder obtener la ciudadanía italiana, y con la necesidad que se acredite que Scarcelli Pasquale y/o Scarcelli Pascual, son la misma e idéntica persona; que en fecha 03/04/1911 Scarcelli Pasquale y/o Scarcelli Pascual, tenía 48 años de edad; que Scarcelli Giovanni y/o Scarcelli Juan son la misma e idéntica persona; que Chiara Veltri y/o Clara Berta y/o Clara Berti y/o Clara Bertiz son la misma e idéntica persona;

que Clara Berta y/o Clara Berti y/o Chiara Veltri y/o Clara Bertiz tenía la edad de 45 años.

Expone que es hija de Elsa Graciela Scarcelli, nieta de Salvador Pascual Scarcelli, Bisnieta de Salvador Scarcelli y tataranieta de Scarcelli Pasquale o Pascual.

Agrega que el 26/09/1862, nace en San Giovanni in Fiori, Italia, Scarcelli Pasquale, hijo de Scarcelli Giovanni y De Gallo María; que surge del acta de matrimonio N° 22, expedida en fecha 01/05/1887 en San Giovanni in Fiori, que el cónyuge es Scarcelli Pasquale, nacido el 26/09/1862 y la cónyuge es Chiara Veltri, nacida el 29/01/1866; que de acta de nacimiento N° 77 en Alberti, Bs. As., del 03/04/1911, de Scarcelli Salvador, se desprende que nació el 01/04/1911, y que su padre era Pascual Scarcelli de 50 años, y su madre Clara Berti de 48 años, y que sus abuelos paternos son Juan Scarcellu y María Gallo, abuelos maternos Francisco Berti y un nombre ilegible; que de la lectura del acta de matrimonio N° 30 de Alberti, Bs. As., con fecha 116/05/1932 de Salvador Scarcelli con Isabel Biglieri, se desprende que el padre del contrayente era Pascual Scarcelli y su madre Clara Bertiz, y de la contrayente, Severino Biglieri e Isabel Basualdo; que de acta de nacimiento N° 83, del 17/04/1937, Alberti, Bs. As., de Pascual Salvador Scarcelli, se desprende que nació el 06/04/1937 y es hijo legítimo de Salvador Scarcelli de 26 años y de Isabel Biglieri de 23 años, siendo los abuelos paternos Pascual Scarcelli y Clara Berti y abuelo maternos, Severino Biglieri e Isabel Basualdo; que de acta de defunción N° 73, de julio de 1938 en Alberti, Bs. As., se desprende que en fecha 09/07/1938, fallece Scarcelli Pascual, casado con Clara Berta, de nacionalidad italiana, hijo de Juan Scarcelli y de María Gallo, ambos italianos fallecidos; que de acta de matrimonio N° 21 de fecha 25/02/1960 en Alberti, Bs. As., de Pascual Salvador Scarcelli y Elsa Deolinda Calzzeta, se desprende que el padre del contrayente era Salvador Scarcelli y su madre Isabel Biglieri, padre de la contrayente Juan José Calzetta y Elvira Vazquez; que de acta de nacimiento N° 55 de fecha 07/03/1960, Alberti, Bs. As., de Elsa Graciela Scarcelli, se desprende que nació el 03/03/1960, que Pascual Salvador Scarcelli es su padre y su madre Elsa Deolinda Calzetta, con abuelos paternos Salvador Scarcelli e Isabel Biglieri, abuelos maternos Juan José Calzetta y Elvira Vazquez; que de acta de defunción N° 16 del 08/02/1979, de Alberti, Bs. As., se desprende que el 06/02/1979 fallece Scarcelli Salvador, de 67 años, argentino, nacido el 01/04/1911, hijo de Pascual Scarcelli y de Clara Berti; que del acta de matrimonio N° 29 de fecha 11/03/1984, Alberti, Bs. As., de Scarcelli Elsa Graciela con Crespi Hugo Oscar, se desprende que el padre de la contrayente era Pascual Salvador Scarcelli y la madre Elsa Deolinda Calzetta, y del contrayente Oscar Pedro Vicente Crespi y Ethel Enilida Carossio; que de acta de nacimiento N° 82, de fecha 13/07/1992, Alberti, Bs. As., de Crespi Nazarena, se desprende que nació el 02/07/1992 y que Hugo Oscar Crespi es su padre y Elsa Graciela Scarcelli su madre; que de la lectura del acta de defunción N° 15, expedida el 01/03/1995, Alberti, Bs. As., se desprende que el 18/02/1995, fallece Scarrcelli Pascual Salvador, de 57 años, argentino, DNI 4.956.600, nacido el 06/04/1937, casado con Elsa Deolinda Calzetta, hijo de Salvador Scarcelli e Isabel Biglieri.

En lo referido a la edad de Scarcelli Pasquale y/o Pascual, al momento del nacimiento de su hijo Salvador, expone que en acta del 03/04/1911 figura que tenía 50, cuando en realidad, tenía 48, próximo a cumplir 49, mientras que la edad de Clara Berti y/o Chiara Veltri, en el acta se expone que tenía 48, cuando la correcta era 45.

Ofrece prueba documental.

3. Pretensiones

En la demanda que encabeza el proceso, la actora solicita que se declare la certeza de que su bisabuelo Scarcelli Pasquale es la misma persona que Scarcelli Pascual; que al 03/04/1911 este tenía 48 años; que Scarcelli Giovanni es la misma persona que Scarcelli Juan; que su bisabuela

Chiara Veltri es la misma persona que Clara Berta y que Clara Berti y que Clara Bertiz; quien al 03/04/1911 esta tenía 45 años. En este punto, la cuestión se enmarca en los términos del artículo 540 inciso 5 del Código Procesal Civil y Comercial (CPCC), en tanto se busca demostrar la existencia de hechos que han producido o que están llamados a producir efectos jurídicos. Debe advertirse así que, en otras palabras, se trata de un tipo de procedimiento que tiende a la emisión de un pronunciamiento judicial que constituya, integre o acuerde eficacia a determinado estado o relación privada (Cám. Civil en Familia y Sucesiones, Sala 2, Sent. 643 del 09/11/2017). La cuestión es entonces de índole especialmente fáctica y la procedencia de la demanda en este punto va a depender esencialmente de la prueba efectivamente producida al respecto.

El instituto procesal elegido por la parte actora, cabe señalar que la información sumaria es una actuación tendiente a reunir los elementos probatorios conducentes a que la autoridad competente tome una decisión, cuando existe duda sobre determinados hechos o conductas. No constituye un procedimiento contradictorio, sino que se encuentra limitada a la verificación de una situación de hecho y la decisión a que se arribe no causa estado. Esto porque se trata de una acción no contenciosa, voluntaria, tendiente a constatar hechos no controvertidos sin intervención de contraparte (esta Sala, "R. N. J. s/ información sumaria", R. 491013, del 02/05/2008).

Este tipo de proceso, que no es objeto de regulación expresa, es en definitiva el procedimiento mediante el cual la parte allega al expediente prueba tendiente a constatar hechos que no son controvertidos, en cuanto se ofrecen "inaudita parte", y que han de servir para dictar otra medida (conf. Fassi, C. S., "Cód. Proc. Civ. y Comercial Comentado", Ed. Astrea, págs. 518/9).

Dentro de la prueba documental acompañó: a) Acta de Nacimiento N° 280 de Scarcelli Pasquale, de fecha 26/09/1862 de San Giovanni in Fiori, Italia, b) Acta de matrimonio N° 22, entre Scarcelli Pasquale y Chiara Veltri de fecha 01/05/1887 en San Giovanni in Fiori; c) Acta de nacimiento N° 77 de Scarcelli Salvador, del 03/04/1911 en Alberti, Bs. As; d) Acta de matrimonio N° 30 de Salvador Scarcelli con Isabel Biglieri, con fecha 16/05/1932 Alberti, Bs. As.; e) Acta de nacimiento N° 83, de Pascual Salvador Scarcelli del 17/04/1937, Alberti, Bs. As; f) Acta de defunción N° 73, de Scarcelli Pascual de julio de 1938 en Alberti, Bs. As; g) Acta de matrimonio N° 21, de Pascual Salvador Scarcelli y Elsa Deolinda Calzzeta de fecha 25/02/1960 en Alberti, Bs. As.; h) Acta de nacimiento N° 55 de Elsa Graciela Scarcelli, de fecha 07/03/1960, Alberti, Bs. As.; i) Acta de defunción N° 16 de Scarcelli Salvador, del 08/02/1979, de Alberti, Bs. As.; j) Acta de matrimonio N° 29 de Scarcelli Elsa Graciela con Crespi Hugo Oscar, de fecha 11/03/1984, Alberti, Bs. As.; k) Acta de nacimiento N° 82, de Crespi Nazarena, de fecha 13/07/1992, Alberti, Bs. As.; l) Acta de defunción N° 15, de Scarcelli Pascual Salvador, expedida el 01/03/1995, Alberti, Bs. As.

De la prueba arriba analizada se desprende que está sumariamente acreditado que Scarcelli Pasquale y/o Scarcelli Pascual son la misma persona, y que al 03/04/1911 tenía 48 años. Los mismo cabe afirmar que Chiara Veltri y/o Clara Berta y/o Clara Berti y/o Clara Bertiz, son la misma persona. Sin embargo, no puedo tener por acreditado sumariamente que al 03/04/1911 haya tenido 45 años. Digo esto ante la orfandad probatoria al respecto, toda vez que el Acta de Matrimonio N° 22 acompañada digitalmente, posee fecha de nacimiento de quien figura como Chiara Veltri, mientras que en la acompañada de manera impresa el 27/02/2025, está en blanco, difiriendo también las fechas de emisión de dichas actas.

También, se puede tener por acreditado sumariamente que Scarcelli Giovanni y/o Scarcelli Juan, son la misma persona.

Puede inferirse entonces lo precedente, por lo que considero que corresponde hacer lugar parcialmente a la información sumaria solicitada.

Y es que las actas acompañadas permiten hacer una reconstrucción genealógica en donde se obtienen datos coincidentes aun cuando en algunos documentos se haya modificado ligeramente el apellido, o la edad. Del cruzamiento de documentos se evidencia que coinciden los vínculos familiares y lugares de residencia y registración. Es necesario destacar en este sentido que algunas de estas modificaciones básicamente consisten en la traducción de nombres u omisión de prenombrés, lo que es frecuente en instrumentos de cierta antigüedad, sobre todo cuando se trata de familias de origen inmigrante y de nombres y apellidos escritos originalmente en un idioma extranjero.

En consecuencia –y coincidiendo con lo dictaminado por la Sra. representante del Ministerio Público Fiscal- corresponde hacer lugar a la información sumaria en los términos solicitados.

4. Costas.

En relación a las costas, y tratándose de una información sumaria en donde no existe contradicción, corresponde se impongan a la parte actora.

5. Honorarios.

En razón que la actora, acompaña convenio de Honorarios registrado por ante el Colegio de Abogados de Tucumán, Registro N° 52.496, Libro 443, Folio 28, registrado el 05/02/2025, no corresponde regulación de honorarios.

Por todo lo expuesto,

D E C I D O

I. APROBAR parcialmente, en cuanto por derecho hubiere lugar, y sin perjuicio de derechos de terceros, la presente información sumaria tendiente a acreditar que:

- a) Scarcelli Pasquale y/o Scarcelli Pascual eran la misma y única persona, y que al 03/04/1911 tenía 48 años; y que
- b) Chiara Veltri y/o Clara Berta y/o Clara Berti y/o Clara Bertiz, eran la misma y única persona; y que
- c) Scarcelli Giovanni y/o Scarcelli Juan, eran la misma y única persona.

II. COSTAS a la parte actora.

III. HONORARIOS conforme lo considerado.

DR. CAMILO E. APPAS

JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA XII° NOMINACION

OFICINA DE GESTION ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 2

JPP

Actuación firmada en fecha 18/03/2025

Certificado digital:

CN=APPAS Camilo Emiliano, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20368650618

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.